

SANTIAGO, 29 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0306, de fecha 11 de febrero de 2009, que ordena iniciar una investigación infraccional, en virtud de la Resolución N° 02658, de fecha 7 de noviembre de 2008, que da por finalizada la Investigación de Accidente de Aviación caratulada con el N° 1475WS, relativa al accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CAS, al mando del piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck.
- b) Que, la Resolución N° 02658, precedentemente citada, señala que la causa más probable del accidente habría sido la detención de motor en vuelo, por consumo de la totalidad de combustible disponible en la aeronave; y que actuaron como factores contribuyentes los siguientes: Cantidad de combustible insuficiente para el tiempo de vuelo planificado, verificación inadecuada de la cantidad de combustible disponible en la aeronave y ausencia de un registro que indicara la cantidad de combustible para el despacho de la aeronave.
- c) La declaración dada en la investigación infraccional de la especie, con fecha 18 de enero de 2010, por el denunciado, Sr. Christian Ilabaca Verbeeck.
- d) La Formulación de Cargos de autos infraccionales, de fecha 24 de junio de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/1121, en contra del piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck.
- e) Los Descargos presentados en autos infraccionales por el piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, a través de correo electrónico de fecha 9 de julio de 2010.
- f) Que, el Informe Técnico de fecha 13 de agosto de 2010, elaborado por el Sr. Winston San Martín Parra, Investigador de Accidentes de Aviación del Departamento Prevención de Accidentes, advierte que: *"...la investigación del accidente determinó que la aeronave, al momento de iniciar la operación, contaba con alrededor de 23 litros de combustible disponibles, en función de cálculos efectuados según el Manual de Vuelo de la aeronave. Asimismo el combustible se agotó en vuelo tras aproximadamente 48 minutos de operación, sin que hubieran indicios de sobreconsumo, fugas o filtraciones"*.
- g) La Resolución DGAC Exenta 01237, del 14 de septiembre de 2010, en donde se cierra la investigación infraccional 97-2008 y se aplica una sanción al piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck consistente en una multa de cinco ingresos mínimos mensuales, para fines no remuneracionales, bajo el apercibimiento del artículo 189, inciso 2° del Código Aeronáutico.

- h) El documento presentado con fecha 12 de octubre de 2010, por el piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, en donde acusa recibo de la notificación de la Resolución que lo sanciona y el cual no reúne los requisitos legales, ni de forma ni de fondo, para ser considerado como un Recurso de Reposición Administrativo o Jerárquico en subsidio.
- i) Los demás antecedentes que constan en la investigación infraccional en comento.
- j) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, que Establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; y en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

RESUELVO:

- 1.- Téngase por acompañado el acuso de recibo de la notificación de la Resolución DGAC Exenta 01237, del 14 de septiembre de 2010.
- 2.- A sus autos infraccionales, el documento presentado por el piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck con fecha 12 de octubre de 2010.

Anótese, notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, Av. Quilín 10150, Peñalolen, Santiago (ceilabacav@gmail.com).
- 2.- D.P.A., SII, Expediente Infraccional N° 97-2008.
- 3.- D.P.A., Secretaría.
- 4.- D.G.A.C., OF. Central de Partes.